

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN
Radicado	05001-40-03-016-2020-00707-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	AIDA FERNANDA VILLADA LOPERA
Asunto	DECLARA INCOMPETENCIA – REMITE POR COMPETENCIA

Una vez entrado al estudio de admisibilidad de la presente demanda **VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, el Despacho se permite realizar las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código General del Proceso establece claramente que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

Así pues, la mayor cuantía para el presente año 2020, corresponde a valores que excedan la suma de **\$131.670.300**, teniendo en cuenta que el salario mínimo se encuentra en **\$877.802**.

Igualmente, establece el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso la disposición especial para determinar la cuantía en esta clase de asuntos.

*"6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."*

Ahora bien, para el caso concreto, se solicita la restitución de varios bienes dados en leasing habitacional mediante el contrato Nro. 100194.

Contrato en el que se fijó una vigencia inicial de **180** meses con pago de cánones mensuales cuyo valor equivale a **\$965.245**. En consecuencia, su cuantía particular calculada de conformidad con el artículo citado corresponde a **\$173.744.100**.

Igualmente, es importante advertir que mediante Otrosí firmado el 23 de junio de 2018 las partes contractuales decidieron aumentar el plazo inicial en 50 meses (para un total de **230 meses**) y disminuir el canon de arrendamiento a **\$731.815**. Por lo que aplicando lo consagrado en artículo citado para la determinación de la cuantía, quedaría una suma total de **\$168.317.450** suma resultante de multiplicar tales cifras. Siendo preciso aclarar, que una cosa es el tiempo faltante de pagar en el contrato de leasing que dicen es 114 meses, y otra el término contractual, o tiempo total de duración del contrato, siendo éste el determinante para efectos de fijar la cuantía.

Así las cosas, la cuantía de este proceso supera con creces el valor determinado para la mayor cuantía.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 20 del Código General del Proceso, el competente para conocer del proceso de la referencia, es el **Juez Civil Del Circuito De La Ciudad De Medellín**.

Así las cosas, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados y en virtud de lo indicado en el art. 90 del C.G del P., el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para asumir el conocimiento de la presente demanda **VERBAL SUMARIA – RESTITUCIÓN DE TENENCIA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO)** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_\_126\_\_\_\_\_

Hoy **27 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIO**

**MARLENY AND**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69b5457316c01230ef9a3665d8aceb1a6a14b02a77f7f6a6be072fe92dfc5475**

Documento generado en 23/10/2020 02:37:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**